

Entidad	Cuantía
Asociación de Padres de Alumnos del C.P. "Obispo Osio"	350.000
Asociación Juvenil "Solidaridad Joven" (Intervención en Bda. de "Las Palmeras")	1.152.700
Asociación Juvenil "Solidaridad Joven" (Intervención en Bda. del "Polígono Guadalquivir")	275.485
Asociación de Padres de Alumnos del C.P. "Duque de Rivas"	900.000
Asociación de Padres de Alumnos del C.P. "Albolafia"	320.000
Asociación Bateson	900.000

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Los Amarillos, SL (7100052).

Visto el Texto del Convenio Colectivo del Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Los Amarillos, S.L., (Código de Convenio 7100052), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de junio de 1995, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 25 de mayo de 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del Texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1995.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA "LOS AMARILLOS, S.L." Y SUS TRABAJADORES.-

ARTICULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente convenio será de aplicación a la Empresa **LOS AMARILLOS, S.L.**, y sus trabajadores en líneas regulares, discretionales de transportes, interurbano de viajeros en autobuses, y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto ó convenio, los centros de trabajo que la empresa "**LOS AMARILLOS, S.L.**", tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y cualquier otra provincia o punto nacional que la empresa ejerza sus servicios.

ARTICULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL.-

El presente convenio tendrá una vigencia de **VEINTICUATRO MESES, (2 AÑOS)** comprendiendo esta desde el día uno de enero de 1.995, hasta el treinta y uno de diciembre de 1.996, con revisión salarial según se detalla en el art. 6 de este convenio.

Finalizada la vigencia de este Convenio se prorrogará por periodos anuales si no es denunciado con tres meses de antelación a la terminación del mismo.

ARTICULO 3.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO Y LEGISLACIÓN SUPLETORIA.-

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este convenio.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la Empresa y los trabajadores.

Si durante la vigencia del presente Convenio la Ordenanza Laboral del sector fuere derogada, ésta continuará de aplicación hasta el límite temporal de la referida vigencia.

ARTICULO 4.- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos del pacto de este convenio el personal de alta dirección.

ARTICULO 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.-

Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán y absorberán total ó íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la Empresa hubiere concedido a título personal ó individual.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuesta con posterioridad al primero de Enero de 1.995, no alterará las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

ARTICULO 6.- SALARIO.-

El salario base de este convenio, para el periodo comprendido entre el uno de Enero y el treinta y uno de Diciembre de 1.995, será a todos los efectos legales el resultante de aplicar, al salario base vigente en el anterior convenio, un incremento del 4 %, quedando el mismo establecido para cada categoría en la columna primera (diario ó mensual) de la tabla de salarios, que queda incorporada como anexo nº 1 al presente convenio.

Todos los conceptos económicos que figuran en este Convenio, para el primer año 1.995 tanto salariales como extrasalariales podrán sufrir rectificación en alza en el supuesto de que el I.P.C. General Nacional de 1.995 resulte con índice de aumento superior al 4 %, en cuyo caso el porcentaje que sobrepase a ese 4 %, será el que sirva para la actualización, con un tope máximo hasta un 5 %. Dicha actualización si procede será con carácter retroactivo desde 1-1-95 a 31-12-95/

Para el segundo año, esto es desde el 1 de Enero de 1.996 al 31 de Diciembre del mismo año, una vez efectuada la posible revisión a resultados del I.P.C., según lo previsto en el párrafo anterior, el aumento convenio consiste en incorporar en el Salario Base el Plus de Asistencia que figura en el art. 7 de este Convenio, con lo cual el referido concepto desaparece, al quedar el mismo absorbido en el precitado de "Salario Base".

En virtud de tal acuerdo, y tanto para el periodo a que nos venimos refiriendo (1-1-96 a 31-12-96), como para futuros Convenios, el concepto Plus de Asistencia desaparece, por lo que las cláusulas que lo contengan quedarán en tal sentido sin operatividad alguna, a la vista de que la asunción de dicho concepto por parte del de Salario Base conlleva ya la correspondiente mejora económica.

ARTICULO 7.- PLUS DE ASISTENCIA.- (sólo para el año 1995).-

Se pacta una asignación de Plus de Asistencia **sólo para el año 1.995** consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada

categoría laboral en la cantidad de **TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PSEETAS (343,-Ptas.)**

La asignación del Plus de Asistencia, sólo se devengará por cada jornada completa de trabajo. Como únicas excepciones se percibirá dicho Plus, por los Representantes Sindicales que en horas laborales se vean obligados a ausentarse para asistir a las reuniones reglamentarias debidamente convocadas por las Centrales Sindicales y con carácter general, por todo el personal durante el periodo de vacaciones. Este Plus de Asistencia se devengará también en los festivos descansados y Domingos. Asimismo se le abonará al personal que por causas legalmente justificadas se ausente del trabajo. Si la jornada laboral se distribuyera en cinco días, se abonará el Plus de Asistencia por el sexto día, pero en la proporción que corresponda de acuerdo con el trabajo efectuado en los cinco días anteriores.

ARTICULO 8.- PLUS DE PERCEPCIÓN.-

Se pacta en el presente convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores - perceptores de la Empresa que realicen funciones de cobranza, un **Plus de Percepción** en la suma de **SETECIENTAS OCHENTA PSEETAS (780,-ptas/día)**

ARTICULO 9.- NOCTURNIDAD.-

Para aquellos trabajadores que realicen sus funciones entre las **22 horas y las 7 horas**, salvo los exceptuados en el punto 6, del art. 34 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, se establece un **incremento** en el salario base para las horas trabajadas en dicho periodo de un **30 %**.

ARTICULO 10.- PLUS ESPECIFICO.-

Todo el personal de talleres, administrativo, en sus categorías de Auxiliares y Oficiales, así como Inspectores, Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches, percibirán un Plus Especifico por las siguientes cuantías :

- PERSONAL DE TALLERES : 607.- ptas/día.
- PERSONAL ADMINISTRATIVO : 569.- ptas/día.
- INSPECTORES, MOZOS, TAQUILLEROS COBRADORES Y LAVACOCHEs : 425.- ptas/día.

Este Plus, por lo que se refiere al personal de Talleres, es sustitutivo del que pudiera corresponderle por los conceptos de peligrosidad y toxicidad, cualquiera que fuese su cuantía, no siendo compensable o absorbible por ningún otro concepto de tipo retributivo que perciba el trabajador, y que será abonado únicamente y sin más repercusión por día efectivamente trabajado, sin más distinciones. Este Plus se entiende uno solo e indivisible, a pesar de que se cuantifique de forma distinta para unos u otros trabajadores.

En el caso de que los Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches percibieran dietas compartidas, al cobrar el Plus Especifico dejarán de percibir dicha dieta compartida.

ARTICULO 11.- PREMIO DE ANTIGÜEDAD.-

Se abonará en la cuantía determinada en la Ordenanza Laboral, sobre el salario base establecido en las tablas salariales, a las que se hace mención en el art. 6.

ARTICULO 12.- FORMA DE PAGO.-

Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipo el día 20 de cada mes. El abono mensual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes, y en todo caso, se fija como fecha tope, el día 6 del citado mes. Si el día de pago fuera Domingo o Festivo se hará el día anterior. Los talones con que la Empresa viene abonando tanto unos como otros, deberán encontrarse en los distintos centros de trabajo, con el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan hacerlo efectivo en el mismo día anteriormente fijado para los pagos. La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores, las correspondientes hojas de salarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El anticipo podrá ser de hasta un 90 % de los salarios devengados y se hará efectivo el día indicado.

ARTICULO 13.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, incluidos los toma y deje del servicio, salvo que por norma de

rango superior se modifique la jornada pactada siendo de aplicación la normativa vigente en cuanto al sector de transporte en esta materia. Los excesos o defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a la Ordenanza Laboral en el momento de producirse.

Los días de descanso que coincidieran con festivos, se compensarán con otro día de descanso dentro de los siguientes cuarenta días, a partir del cual se abonará como horas extraordinarias, en el caso de no haberse producido el descanso compensatorio en el plazo indicado.

El personal que se detalla en el anexo 2 y el cual viene realizando la jornada laboral en cinco días de trabajo a la semana natural, se le respetará esta condición establecida en el anterior convenio, cualquiera que sea el servicio que se le asigne, siendo de libre voluntad de los interesados, que figuran en el citado anexo, la posible modificación de esta condición.

ARTICULO 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Por la Actividad de la Empresa, es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condición de estructurales y, su determinación será de acuerdo con lo que establecen el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de esas horas estructurales.

Se pacta el valor de la hora extraordinaria, a razón de **968.-ptas.**, lineales y sin más distinciones ó repercusiones para todas y cada una de las categorías.

Especialmente se acuerda que las horas extraordinarias estructurales trabajadas y realizadas efectivamente en los catorce días festivos, declarados oficialmente para los años 1.995/96, se abonarán a razón de **1.424.-ptas.**, en lugar de las **968.- ptas.** anteriormente citadas.

ARTICULO 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidas con la denominación de Primavera, Verano y Navidad, se abonarán durante la vigencia de este convenio a razón de treinta días de salario base más antigüedad y en los días respectivos de 15 de Marzo, 15 de Julio y 15 de Diciembre.

ARTICULO 16.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL DE OCTUBRE.-

Por haber sido norma de la Empresa en años anteriores, se establece esta gratificación especial del mes de Octubre que percibirán los trabajadores el día 15 de dicho mes indicado, quedando establecido su importe en : **VEINTIDÓS MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO PSEETAS (22.775,-ptas.)**, sin más distinciones para cada trabajador.

ARTICULO 17.- DIETAS.-

Las Dietas con carácter general se abonará por los importes que las partes han convenido como pacto expreso de carácter especial, siguiendo las normas de convenios anteriores, y que se detallan a continuación :

Para el personal de servicio discrecional y talleres, en comisión de servicio, como sigue :

EN TERRITORIO NACIONAL.-

Dieta Completa.....	5.902.- ptas.
DESGLOSE: Comida Mediodía.....	2.024.- ptas.
Comida Noche.....	2.024.- ptas.
Pernoctación.....	1.855.- ptas.

EN EL EXTRANJERO.-

Dieta Completa.....	11.384.- ptas.
DESGLOSE: Comida Mediodía.....	3.963.- ptas.
Comida Noche.....	3.963.- ptas.
Pernoctación.....	3.458.- ptas.

Para el servicio regular y aquel conductor que prestando sus servicios en línea regular tenga que realizar fuera del domicilio la comida ó el almuerzo, percibirá como pacto expreso la cantidad de : **NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO PSEETAS (955.- ptas.)** por comida; igual cantidad por cena y **MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PSEETAS (1.156,- ptas.)** por cena con la denominación de "Dietas de Comida y Hospedaje" que también la percibirá el personal que efectuara dicho servicio de forma circunstancial, en sustitución de cualquier otro tipo de dieta.

También como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio regular de cercanías, se establece un tanto alzado diario de **DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS (249,- ptas.)** con el concepto de "Dieta Compartida", en sustitución de la consignada en el párrafo anterior, y no las percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanías, entendiéndose como tal el que refiere la Reglamentación de Transportes.

ARTICULO 18.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

La indemnización especial de Quebranto de Moneda quedará fijada en la cuantía de **115,- ptas.** por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 19.- VACACIONES.-

Todo el personal al servicio de la Empresa, disfrutará de un período de vacaciones de treinta y un día naturales, percibiendo en este período de vacaciones salario base más antigüedad, más prima de asistencia. Para el año 1.996 dicho Plus de Asistencia al quedar incorporado al Salario Base el mismo no procede, ya que desaparece tanto del Convenio, Nominas y futuros Convenios.

De acuerdo y siguiendo las directrices de la O.I.T., durante el citado período de vacaciones, a demás de los conceptos indicados en el párrafo anterior, todos los trabajadores percibirán la parte proporcional correspondiente a la media cobrada por cada trabajador en los últimos tres meses por Plus de Percepción ó Específico, según el caso.

Para aquel personal que no percibe el Plus de Conductor - Perceptor o Plus Específico, se arbitra como formula sustitutiva, que perciban igual importe proporcional que les hubiera correspondido en el supuesto caso de que lo hubieran cobrado, equiparándose a este solo efecto a aquellos trabajadores que habitualmente realizan el denominado Servicio Discrecional, a los Conductores - Perceptores y el resto de personal a que se refiere este párrafo, al personal Administrativo, en sus categorías de Oficiales y Auxiliares.

Los trabajadores de nuevo ingreso en la primera anualidad disfrutarán de la parte proporcional correspondiente. El cuadrante de vacaciones será entregado al Comité de Empresa el 30 de Octubre para su conocimiento.

ARTICULO 20.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

La Empresa abonará durante el tiempo de Incapacidad Laboral Transitoria y bajas motivadas por accidente laboral, como mejora de la prestación que al trabajador le corresponda de la Seguridad Social ó de la Entidad Gestora, lo siguiente:

a) En los casos de Accidentes de Trabajo, el 25 % del salario base, más antigüedad más Plus de Asistencia, desde el primer día de baja. Para el año 1.996 dicho Plus de Asistencia al quedar incorporado al Salario Base el mismo desaparece tanto del Convenio, Nominas y futuros Convenios.

b) En caso de enfermedad común, el 25 % del Salario Base más Antigüedad, a partir del octavo día de la confirmación de la baja.

c) Cuando la enfermedad común requiera intervención quirúrgica ó ingreso en Centro Sanitario, el 25 % del Salario Base, más Antigüedad, a partir del primer día.

En todo caso se requiere que la indicada prestación de la Seguridad Social ó de la Entidad Gestora, no supere el 90 % de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso, la Empresa completará hasta llegar a este límite.

ARTICULO 21.- PRIVACIÓN DE PERMISO DE CONDUCIR.-

Para los casos de privación del carnet de conducir, por tiempo no superior a los seis meses, la empresa en las condiciones que más adelante se establecen, dejará subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartado anterior los siguientes puntos :

a) Cuando la privación del carnet de conducir, se derive de hecho acaecido en dicha actividad por cuenta de terceras personas ó en casos ajenos a la Empresa:

b) Que la privación del carnet de conducir tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la Empresa se podrá suscribir, si lo estima conveniente póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del carnet de conducir. En este

caso, la Empresa no estará obligada al pago de los salarios correspondientes durante el período de dicha privación del documento, siempre sujeto de las excepciones contenidas en los apartados a) y b). Esta póliza cubrirá al menos el Salario que estuviera percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la Empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier otro lugar de trabajo abonando la retribución correspondiente al nuevo puesto de trabajo que ocupe, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 1 de este Artículo.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder de CINCO.

Los beneficios del seguro contemplado en el presente Artículo se extenderán a todos los conductores al servicio de la Empresa.

En aquellos casos que a un conductor le sea retirado el Permiso de conducir motivado por la utilización del vehículo de su propiedad, se estudiará por la Dirección de la Empresa y el Comité la extensión al mismo de los beneficios previstos en este Artículo.

ARTICULO 22.- UNIFORMES.-

PERSONAL DE MOVIMIENTO (según anexo) : Años impares:
2 camisas de manga corta, 2 pantalones y 1 par de zapatos, antes del 15 de Mayo; y Traje, con la posibilidad de sustituir la americana del traje por chaleco, rebeca ó prenda similar a éstas, y dos camisas de manga larga antes del 15 de Octubre.

Años Pares: 3 camisas de manga corta, 3 pantalones, 1 par de zapatos y una corbata antes del 15 de Mayo.

PERSONAL DE TALLERES: 3 monos, 1 par de botas homologadas y calzado homologado de verano, anualmente a entregar en el mes de Julio, con la posibilidad de sustituir un mono por camisa y pantalón de similar precio.

PERSONAL DE LAVACOCHE: Igual que talleres y para el personal cuyo trabajo lo desempeña de noche, ropa de abrigo cada dos años.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN: Igual que el personal de movimiento, siempre que lo utilizase.

PERSONAL DE INSPECCIÓN: Una prenda de abrigo cada año impar, que se entregará antes del 15 de Octubre.

ARTICULO 23.- PREMIO A LA JUBILACIÓN.-

Para el personal en activo a la fecha de este convenio, se respetarán los Premios de Jubilación si optan por la misma de manera anticipada a la edad que se relaciona:

A los 60 años.....	594.646.- ptas.
A los 61 años.....	494.014.- ptas.
A los 62 años.....	347.638.- ptas.
A los 63 años.....	292.748.- ptas.
A los 64 años.....	247.006.- ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con **3.802 pesetas** por año de servicio en la empresa.

Como caso excepcional, aquellos que llevando más de 5 años de servicio en la Empresa fueren dados de baja definitiva, por incapacidad laboral ó fallecimiento, la Empresa en su liquidación le abonará **3.802.- pesetas** por cada año de servicio.

ARTICULO 24.- LICENCIAS.-

En cuanto a las licencias, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, salvo en los casos siguientes:

a) Licencias con sueldo por razón de matrimonio, serán de 15 días naturales.

b) Por defunción del cónyuge, padres e hijos, así como enfermedad grave siempre que requiera operación quirúrgica con hospitalización tres días; suegros y hermanos, dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres, un día. El alumbramiento de la esposa, tres días salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la Empresa, exijan mayor plazo.

c) Para la renovación del carnet de conducir, será de un día, salvo que los medios de transporte regulares impongan un plazo más largo.

d) Asuntos propios, un día. Dicho día podrá ser acumulado a las vacaciones, y será concedido en todo caso cuando lo permitan las necesidades del servicio. Si la legislación vigente cambiara en materia de duración de

jornada, dicho día se entendería absorbido por esa posible mejora. Será retribuido según salario base, más antigüedad y Plus de Asistencia. Para el año 1.996 dicho Plus de Asistencia al quedar incorporado al Salario Base el mismo desaparece tanto del Convenio, Nominas y futuros Convenios.

ARTICULO 25.- VACANTES.-

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores a cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, en el que tendrá presencia el Comité de Empresa, no contratando personal ajeno, mientras haya trabajadores en la Empresa que acrediten su capacidad.

ARTICULO 26.- PROTECCIÓN ESCOLAR.-

Al iniciarse el curso escolar la Empresa abonará a sus productores la cantidad de **2.278.- ptas.** por hijo en edad escolar. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar, que justifique tal condición ó declaración jurada.

Las solicitudes para acceder a esta protección escolar, en unión de los documentos exigidos para su abono, deberán presentarse a la empresa al comienzo del curso escolar y, una vez comprobada, se procederá a su pago por la empresa en plazo que finalizará el 15 de Octubre del mismo año como máximo.

Se entiende por edad escolar la comprendida entre 4 y 18 años, al momento de cumplirse, salvo que el hijo del trabajador curse estudios superiores, en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

ARTICULO 27.- FONDO PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

La Empresa constituirá un fondo de **NOVECIENTAS CATORCE MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS (914.759.- Ptas.)** para prestamos al personal, que no devengarán intereses y se reintegrarán mediante descuentos de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de Empresa y por la Empresa se substanciará en el plazo máximo de 10 días desde su recepción.

ARTICULO 28.- COMITE DE EMPRESA.-

El Comité de Empresa dispondrá de 27 horas mensuales sindicales para sus funciones propias dentro del ámbito de la Empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un Delegado ó más. Estas horas sindicales serán abonadas como si de trabajo efectivo se tratara, sin menoscabo de retribución alguna.

La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores mantendrán una reunión mensual, que habrá de celebrarse dentro del día 10 y 20 de cada mes.

Así mismo se crea un Comité Intercentro compuesto por nueve miembros, con las competencias establecidas en los artículos 64, 65, 68, 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores. Su designación resultará de entre los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal elegidos en las tres circunscripciones que se crearán al efecto y que tendrán el ámbito geográfico de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla. El número de miembros a elegir en cada una de las provincias resultará de la suma de todos los trabajadores que presten servicios adscritos a cada una de ellas.

De entre los miembros del propio Comité ó Delegado de Personal elegidos se designarán las personas que constituyan el Comité de Salud y que estarán en paridad, en este último, con el personal que designe la Empresa, para representarla.

ARTICULO 29.- EXCEDENCIAS.-

La Empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el mandato, a todo trabajador que sea elegido por su central sindical, para el desempeño de cargos sindicales a escala Nacional ó Autonómica y a aquellos que sean elegidos por los procedimientos legalmente establecido para el desempeño de cargos políticos.

ARTICULO 30.- PUESTOS DE TRABAJO.-

El personal afectado por este Convenio, caso de tener que cambiar de puesto de trabajo, por reestructuración

de la Empresa, ésta se compromete a acoplarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este convenio que resultare con disminución física, será estudiado su caso por la Empresa y el Comité, para ver la posibilidad de acoplarlo en otro puesto de trabajo donde pueda rendir con normalidad.

Si por reestructuración de la Empresa ó necesidades del servicio algún trabajador afecto al Convenio tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad, se limitará dicho desplazamiento ó traslado a tiempo máximo de 3 meses alternos dentro de cada año natural.

A este fin, dicho traslado y desplazamiento, una vez agotados los períodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores de igual categoría y mismo centro de trabajo.

ARTICULO 31.- SEGURO DE ACCIDENTES.-

La Empresa, como mejora social concertará un seguro de accidente colectivo para todos los trabajadores que le afectará individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente, sea ó no laboral y, cubrirá muerte e invalidez total permanente en cuantía de **DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000.- ptas.)**.

Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

ARTICULO 32.- PASES.-

El personal jubilado y pensionista, esposa e hijos menores ó subnormales ó viudas, mientras estas guarden este estado civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta habilitadora que se expenderá por cinco años renovables en el caso de jubilado ó pensionista para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la Empresa, así como posibilidad de interesar de la Empresa, pases para viajes concretos en las restantes líneas. La Empresa podrá establecer algún mecanismo de control anual de la supervivencia de los beneficiarios, a cuyo seguimiento y control se compromete el Comité de Empresa.

Para el personal en activo, esposas mientras guarden este estado civil, ascendientes que convivan con ellos y a sus expensas, hijos menores y subnormales, se les facilitará igualmente una tarjeta habilitadora para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa. El trabajador así mismo podrá solicitar de la Empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas que explote directamente la Empresa. A estos efectos, se amplía el concepto de cercanías a las localidades de Utrera, Alcalá de Guadaíra y Los Palacios. Igualmente se les facilitará pases a los hijos de los empleados durante su permanencia en el servicio Militar para las Líneas de titularidad de esta Empresa.

Para el personal de la Empresa, con domicilio que viva actualmente en la Barriada de Bellavista, se les facilitará cada trimestre por esta, **NOVENA VIAJES** cuando utilicen la Línea de Autobuses que une dicha Barriada con Sevilla.

Y para el personal que trabaje en Bellavista y tenga su domicilio en Sevilla, así como administrativos con domicilio en dicha ciudad, se le facilitará igualmente 90 viajes al trimestre cuando utilicen la línea de autobuses que une dicha Barriada con Sevilla.

ARTICULO 33.- LIQUIDACIONES.-

El personal que realice función de cobros vendrá obligado a practicar liquidación y hacer entrega de la misma y el efectivo correspondiente a la terminación de su jornada laboral, ó a lo máximo al día siguiente a la toma de servicio.

Para ello la empresa tendrá en los respectivos centros de trabajo personal autorizado para hacerse cargo de dichas liquidaciones y efectivos.

El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 34.- COMISIÓN PARITARIA.-

Las partes nombran como miembros de la Comisión Paritaria del presente convenio, a los siguientes representantes:

Por la representación obrera:

- D. Ángel Conde Anaya.

- D. Manuel Madueño Jurado.
- D. José Gamero Benítez.
- D. Fco. de Asís Larios González.

Por la representación Empresarial:

- D. Jesús Gutiérrez Martín.
- D. Víctor Manuel Gutiérrez Martín.
- D. Fernando Fernández Luna.
- D. Rafael Fuentes Pérez.

Actuará de Presidente de la Comisión Paritaria, el Presidente de la Comisión Negociadora de Convenio Colectivo.

La Representación Obrera podrá acudir a las reuniones asistidos por sus asesores Sindicales.

Y para que conste, las partes intervinientes en la negociación del presente Convenio Colectivo, ambas lo firman, en original y con sus prevenidas copias, a un solo efecto, en la ciudad de Sevilla a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO 1 QUE SE CITA EN EL ARTICULO 6º DEL CONVENIO

COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L.

TABLA SALARIAL QUE REGIRÁ A PARTIR 1 DE ENERO DE 1995

PERSONAL SUPERIOR O TÉCNICO	DIARIO	O MENSUAL	SALARIO BASE	
			ANUAL	ANUAL
Jefe de Servicios	112.302.-		1.347.624.-	
Inspector Principal	105.342.-		1.264.104.-	
Licenciados e Ingenieros	106.953.-		1.283.436.-	
Auxiliares Titulados	94.588.-		1.135.056.-	
Ayudantes Técnicos Sanitarios	94.935.-		1.139.220.-	
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	104.325.-		1.251.900.-	
Jefe de Negociado	94.605.-		1.135.260.-	
Oficial de 1º	90.884.-		1.090.608.-	
Oficial de 2º	88.866.-		1.066.392.-	
Auxiliar	85.903.-		1.030.836.-	
PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Jefe Admón. y Estación 1ª	100.459.-		1.205.508.-	
Jefe Admón. y Estación 2ª	93.823.-		1.125.876.-	
Encargado Admón. en Ruta	87.189.-		1.046.268.-	
Taquilleros y Taquilleras	86.324.-		1.035.888.-	
Factor y Encargado de Consigna	86.324.-		1.035.888.-	
Jefe de Tráfico de 1ª	100.459.-		1.205.508.-	
Jefe de Tráfico de 3ª	90.985.-		1.091.820.-	
Inspector	2.984,15		1.089.215.-	
Conductor - Perceptor	2.956,83		1.079.243.-	
Conductor	2.942,02		1.073.837.-	
Cobrador	2.865,72		1.045.988.-	
Reparad.mercancia y Mozos	2.832,70		1.033.936.-	
PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES				
Encargado	87.189.-		1.046.268.-	
Engrasador - Lavacoche	2.840,67		1.036.845.-	
Guarda	2.942,02		1.073.837.-	
PERSONAL DE TALLERES				
Jefe de Taller	100.365.-		1.204.380.-	
Subjefe ó Maestro Taller	92.858.-		1.114.296.-	
Contramaestre ó Encargado	92.858.-		1.114.296.-	
Jefe de Equipo	2.986,43		1.090.047.-	
Mecánico - Conductor	2.957,96		1.079.655.-	
Oficial de 1ª	2.957,96		1.079.655.-	
Oficial de 2ª	2.921,52		1.066.355.-	
Oficial de 3ª	2.882,81		1.052.226.-	
Peón Especializado	2.865,72		1.045.988.-	
Peón Ordinario y Mozo Taller	2.840,67		1.036.845.-	
Aprendiz	2.504,74		914.230.-	
PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	86.433.-		1.037.196.-	
Telefonista	85.513.-		1.026.156.-	
Portero ó Vigilante	84.742.-		1.016.904.-	
Limpiadora	2.840,67		1.036.845.-	

De conformidad con el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones

salariales anuales, en función de las 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo previstas en este Convenio, para el periodo de primero de Enero de 1.995 al 31 de Diciembre de 1.996 para todas las categorías profesionales.

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L. POR EL QUE SE RELACIONA ... EL PERSONAL QUE SE CITA EN EL ARTICULO 13 DEL CITADO CONVENIO.-

- FRANCISCO ALCANTARILLA FERNÁNDEZ
- RAFAEL ARANA RODRÍGUEZ
- JUAN CARDONA RODRÍGUEZ
- MANUEL CARRIÓN GAVIRA
- LUIS CASTRO GUTIÉRREZ
- ANTONIO DIEGO CASTRO PRIOR
- LUIS CLARACO NUÑEZ
- JOSÉ LUIS CORTES PRIOR
- JOSÉ ESCACENA RUEDA
- SIMÓN FERNÁNDEZ COLCHERO
- ANTONIO FERRER DE COUTO QUINTANO
- PEDRO FLORIDO CEPE
- JOSÉ GAMERO BENÍTEZ
- FRANCISCO GONZÁLEZ PONCE
- ANTONIO HUMANES CANO
- FERNANDO JURADO FRANCO
- MANUEL LÓPEZ GAITAN
- RAFAEL BENÍTEZ DUEÑAS
- JUAN FRANCISCO LOZANO GARCÍA
- JUAN MARTÍN GAGO
- JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍN
- ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO
- RAFAEL MUÑOZ RUIZ
- SALVADOR NARANJO GUERRERO
- JOSÉ ANTONIO NUÑEZ ORTEGA
- JOSÉ MARÍA PERAL RAMOS
- JOSÉ ANTONIO PINTO SUPERVIEL
- RAFAEL PRADO PACHÓN
- ANDRÉS RIVERA POZO
- FRANCISCO ROSA CAPACETE
- MANUEL RUIZ SÁNCHEZ
- JOSÉ DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ
- ANASTASIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
- JUAN TIRADO FERNÁNDEZ
- ROMUALDO GONZÁLEZ PÉREZ

ANEXO III.- CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LOS AMARILLOS, S.L. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.995.-

ARTICULO 7.- PLUS DE ASISTENCIA.-

- PLUS DE ASISTENCIA..... 343.-ptas./día

ARTICULO 8.- PLUS DE PERCEPCIÓN.-

- PRIMA DE CONDUCTOR - PERCEPTOR..... 780.-ptas./día

ARTICULO 10.- PLUS ESPECÍFICO.-

- PERSONAL DE TALLERES..... 607.-ptas./día

- PERSONAL ADMINISTRATIVO..... 569.-ptas./día

- PERSONAL: INSPEC.-MOZOS-TAQUILL.-COBR.-LAVAC. 425.-ptas./día

ARTICULO 16.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL DE OCTUBRE.-

- GRATIFICACIÓN DE OCTUBRE..... 22.775.-ptas.

ARTICULO 17.- DIETAS.- SERVICIO DISCRECIONAL Y TALLERES EN COMISIÓN DE SERVICIOS.-

- EN TERRITORIO NACIONAL:

DIETA COMPLETA..... 5.902.-ptas.

DESGLOSE: COMIDA MEDIODÍA..... 2.024.-ptas.

COMIDA NOCHE..... 2.024.-ptas.

PERNOCTACIÓN..... 1.855.-ptas.

EN EL EXTRANJERO:

DIETA COMPLETA..... 11.384.-ptas.

DESGLOSE: COMIDA MEDIODÍA..... 3.963.-ptas.

COMIDA NOCHE..... 3.963.-ptas.

PERNOCTACIÓN..... 3.458.-ptas.

- SERVICIO O LÍNEAS REGULARES: (EXCEPTO CERCANÍAS)

DIETA COMPLETA..... 3.085.-ptas.

DESGLOSE: COMIDA MEDIODÍA..... 965.-ptas./día

COMIDA NOCHE..... 965.-ptas./día

PERNOCTACIÓN..... 1.156.-ptas./día

- SERVICIOS DE CERCANÍAS:

DIETA COMPARTIDA..... 249.-ptas./día

ARTÍCULO 19.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

- QUEBRANTO DE MONEDA..... 115.-ptas./día

En las condiciones citadas en el art. 18

ARTÍCULO 23.- PREMIO A LA JUBILACIÓN.-

A LOS 60 AÑOS..... 594.646.-ptas.
 A LOS 61 AÑOS..... 494.014.-ptas.
 A LOS 62 AÑOS..... 347.638.-ptas.
 A LOS 63 AÑOS..... 292.748.-ptas.
 A LOS 64 AÑOS..... 247.006.-ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 3.802.-ptas. por año de servicio.

En las condiciones citadas en el art. 23.

ARTÍCULO 26.- PROTECCIÓN ESCOLAR.-

- PROTECCIÓN ESCOLAR..... 2.278.-ptas.

(Por hijo en edad escolar)

En las condiciones citadas en el art. 26.-

ARTÍCULO 27.- FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS..... 914.759.-ptas.

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, mediante la que se hace pública la Transferencia de Créditos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto que se cita.

El Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, prevé en la Disposición Adicional Primera, que con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se transferirán anualmente los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía, que se acogieron al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, 5.º de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogados para el presente ejercicio económico, procede hacer pública la transferencia de las aportaciones autonómica y estatal a las Entidades Locales siguientes:

Entidad: Ayuntamiento de Granada.
 (Primera Transferencia).
 Aportación autonómica: 106.356.089 pesetas.
 Aportación estatal: 71.479.960 pesetas.
 Aportación total: 177.836.049 pesetas.

Entidad: Diputación Provincial de Granada.
 (Transferencia Unica).
 Aportación autonómica: 157.391.857 pesetas.
 Aportación estatal: 110.979.418 pesetas.
 Aportación total: 268.371.275 pesetas.

Granada, 6 de julio de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se efectúa una primera transferencia de fondos al Ayuntamiento de Almería, correspondiente al ejercicio de 1995, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto que se cita.

El Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, prevé en la Disposición Adicional Primera, que con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se transferirán anualmente los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía, que se acogieron al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (prorrogada según Decreto 572/1994, de 27 de diciembre, para el ejercicio de 1995), se procede dar publicidad a la transferencia de las aportaciones autonómicas y estatal a las Entidades Locales siguientes:

Ayuntamiento de Almería:
 - Aportación autonómica: 79.094.666.
 - Aportación estatal: 52.928.331.

Total: 132.022.997.

Almería, 10 de julio de 1995.- La Delegada, Antonia C. Amate Ramírez.

RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se transfieren fondos a la Diputación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto que se cita.

El Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, prevé en la Disposición Adicional Primera, que con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se transferirán anualmente los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía, que se acogieron al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (prorrogada según Decreto 572/1994, de 27 de diciembre, para el ejercicio de 1995), se procede dar publicidad a la transferencia de las aportaciones autonómicas y estatal a las Entidades Locales siguientes:

Diputación Provincial de Almería.
 - Aportación autonómica: 78.867.741.
 - Aportación estatal: 55.984.707.

Total: 134.852.448.

Almería, 10 de julio de 1995.- La Delegada, Antonia C. Amate Ramírez.